



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00052-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora LINDA JULIETH QUINTANA ANIMERO en Representación de su hija menor Laura Isabel García Quintana en contra del señor JOHN EDISON GARCÍA CÓRDOBA. Por el incumplimiento de las cuotas de alimentos causadas y no pagadas contenidas en el Acta de Conciliación en Equidad N°012 de fecha 31 de enero de 2019.

Así las cosas, este Juzgado conforme a las exigencias de los artículos 422, 82 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Avocar el conocimiento del presente proceso, por competencia territorial.

**SEGUNDO.** - Por reunir las exigencias de los artículos 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LINDA JULIETH QUINTANA ANIMERO en Representación de su hija menor Laura Isabel García Quintana y en contra del señor JOHN EDISON GARCÍA CÓRDOBA identificado con cedula de ciudadanía No.1.053.800.717. Por las siguientes sumas de dinero:

1. - Por la suma de \$4.595.100 M/cte, correspondiente al saldo de las cuotas desde el mes de marzo 2020 hasta el mes de abril del presente año.

1.1.- Por la suma de \$193.100 M/cte, correspondiente a la suma del incremento de cada cuota alimentaria, según aumento al salario mínimo legal vigente.

1.3.- Por intereses moratorios al 6% anual (0.5% mensual), según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el capital adeudado hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. - Por las cuotas que a partir de la fecha se llegaren a causar.

**TERCERO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss., del Código General del Proceso., en armonía con el inciso 5º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de Infancia y Adolescencia, y literal i del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

**QUINTO:** Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. Jean Clean Andre Varón Rivera, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

**NOTIFIQUESE;**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº057**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: NO-



**ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**  
**Secretaria Ad- Hoc**